

Producto XXVIII (Burdeos Diresul 3 R líquido. Concentración en colorante, 89,2 gr/Kg. C. I. Leuco Sulphur Red 10), 6,7 kilogramos de parahidroxidifenilamina (10,3 por 100).

Producto XXX (Burdeos Diresul 6 R líquido. Concentración en colorante, 107,8 gr/Kg. C. I. Leuco Sulphur Red 10), 8,1 kilogramos de parahidroxidifenilamina (10,6 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos.

Tercero.—Se rectifican al mismo tiempo diversos extremos de la Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), que quedan como sigue:

En el apartado 2.º, donde dice, en la mercancía 4: «Posición estadística 29.22.80.9», debe decir: «P. E. 29.23.39.9».

Donde dice, en la mercancía 7: «P. E. 29.22.52», debe decir: «P. E. 29.22.91.2».

Donde dice, en la mercancía 11: «Acido pónico», debe decir: «Acido pícrico».

Donde dice, en la mercancía 14: «P. E. 29.22.49.9», debe decir: «P. E. 29.25.99.9».

En el apartado tercero, donde dice, en el producto II: «C. I. Leuco Sulphur Black 1», debe decir: «C. I. Leuco Sulphur Black 1».

Donde dice, en el producto V: «Concentración en colorante 152/3», debe decir: «Concentración en colorante 152.5», y donde dice: «C. I. Leuco Sulphur Black 1», debe decir: «C. I. Leuco Sulphur Black 1».

Donde dice, en el producto VII: «C. I. Leuco Sulphur Black 1», debe decir: «C. I. Leuco Sulphur Blue 11».

Donde dice, en el producto VIII: «C. I. Reducet Vat Blue 43», debe decir: «C. I. Reduced Vat Blue 43».

Donde dice, en el producto X: «Concentración en colorante 94,4 g/Kg», debe decir: «Concentración en colorante 49,4 g/Kg».

Donde dice, en el producto XI: «C. I. Reducet Vat Blue 43», debe decir: «C. I. Reduced Vat Blue 43».

Donde dice, en el producto XVI: «Azul Diresul 3R líquido», debe decir: «Azul Diresul 3RC líquido».

Donde dice, en el producto XIX: «Verde Diresul NS, concentración líquida» debe decir: «Verde Diresul NS conc. líquido».

Donde dice, en el producto XX: «Concentración en colorante 50,7 g/Kg», debe decir: «Concentración en colorante, 50,8 g/Kg».

Donde dice, en el producto XXIV: «Verde Oliva Diresul GG líquido», debe decir: «Verde Oliva Diresul GG líquido».

Donde dice, en el producto XXXI: «C. I. Leuco Sulphur Brown 1», debe decir: «C. I. Leuco Sulphur Brown 1:1».

Donde dice, en el producto XXXII: «Concentración en colorante 71,4 g/Kg», debe decir: «Concentración en colorante 35,9 g/Kg».

Donde dice, en el producto XXXIII: «C. I. Leuco Sulphur Orange 52», debe decir: «C. I. Leuco Sulphur Brown 52».

Donde dice, en el producto XXXVII: «C. I. Solubilized Sulphur Black», debe decir: «C. I. Solubilized Sulphur Black 1».

Donde dice, en el producto XXXVIII: «Negro Pirocard R, granos», debe decir: «Negro Pirocard R granos».

En el apartado 4.º, donde dice, en el producto III: «Acido pínico», debe decir: «Acido pícrico».

Donde dice, en el producto XV: «3-(4'-hidroxifenilamino)-carbazol», debe decir: «3-(4'-hidroxifenilamino)-Carbazol».

Donde dice, en el producto XX: «2,2 kilogramos de Metatoluidiamina», debe decir: «2,25 kilogramos de Metatoluidiamina».

Donde dice, en el producto XXXIII: «3,5 kilogramos de Decacileno», debe decir: «3,8 kilogramos de Decacileno».

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y rectificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho a referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1983, («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), que ahora se modifica y rectifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29730** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Campo Ebro Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz comercial y la exportación de almidón y glucosas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Campo Ebro Industrial,

Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz comercial y la exportación de almidón y glucosas, autorizado por Ordenes de este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del 28 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Campo Ebro Industrial, S. A.», con domicilio en San Juan de la Peña, kilómetro 2, Zaragoza, y NIF A-50012921.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29731** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Frutos y Zumos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos de naranja sin azúcar, concentrados, y la exportación del mismo producto mezclado con producto nacional.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frutos y Zumos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos de naranja sin azúcar, concentrados, y la exportación del mismo producto mezclado con producto nacional, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir del 11 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frutos y Zumos, Sociedad Anónima», con domicilio en Albal (Valencia), y NIF A-48021089.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29732** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalata y la exportación de leche condensada azucarada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalata y la exportación de leche condensada azucarada, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981) y 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en José Antonio, 16, Madrid-14, y NIF A-08005449, de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1982, en el sentido de que en el artículo primero de la mencionada Orden ministerial, apartados A) y B), donde dice: «A) Leche en polvo sin desnaturalizar, con el 1 % de MG y 95 % de sólidos grasos, P. E. 04.02.31.1. B) Mantequilla, con el 82 % de MG y 2 % de sólidos grasos, P. E. 04.03.10», debe decir: «sólidos no grasos» en ambos apartados.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada o en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.